

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 238 de la Constitución de la República, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, gozaran de autonomía política, administrativa y financiera; así mismo en su artículo 240 se les atribuye las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, de conformidad al artículo 240, ibidem, reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual se confiere a los concejos municipales cantonales la capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, de conformidad a lo que establece el numeral 6 del artículo 264, ibidem, señala que es competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados - GADS Metropolitanos y Municipales planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, de conformidad a lo que establece el numeral 5 del artículo 264, ibidem, señala que es competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados GADS Metropolitanos y Municipales crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 264 ibidem, en su inciso final, establece que los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales; norma concordante con lo establecido en los artículos 7 y 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD;

Que, de conformidad al artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado COOTAD, literales b) y f), reconoce la competencia exclusiva de los municipios para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; así como planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, en los artículos 57 literal b). 186 y 492, ibidem, en sus partes pertinentes facultan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales a crear, modificar, regular, exonerar o suscribir mediante ordenanzas, tasas, tarifas, contribuciones especiales de mejoras y aplicación de tributos previstos en la ley, a su favor;

Que, el artículo 568, ibidem, señala que, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de los siguientes servicios: literal i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

Que, de conformidad al artículo 283, ibidem, inciso segundo solo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a las iniciativas privadas, mediante un acto normativo del Órgano competente, y cuando este no cuente con la capacidad técnica y económica para gestionar directamente un servicio público, a en caso de calamidad pública y desastre natural;

Que, de conformidad al artículo 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone que la modalidad de delegación podrá ser la concesión, asociación, alianza estratégica u otras formas contractuales de acuerdo a la Ley, observando para la selección del delegatario, determina que los procesos de desmonopolización, privatización y

San Jacinto de YAGUACHI

Juníos hacemos



delegación se llevara a cabo mediante varias modalidades, entre ellas, la de delegación de servicio público u obra pública;

Que, de conformidad al artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), señala que los GADS Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones conformidad a la Ley y a las Ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas de la ANT, debiendo informar sobre las regulaciones locales que en materia de control de tránsito y seguridad vial, se vayan a aplicar, en sus respectivas circunscripciones territoriales;

Que, de conformidad al artículo 30.5, literal j), *Ibidem*, que entre las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales podrán autorizar o implementar los Centros de Revisión Técnica vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en los medios de transporte terrestre;

Que, de conformidad al artículo 103, *Ibidem*, la matrícula será emitida en el ámbito de sus competencias por la Agenda Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Unidades Administrativas o por los GADS, previo al pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento;

Que, de conformidad al artículo 206, *Ibidem*, la ANT "autorizara el funcionamiento de Centros de Revisión Técnica Vehicular en todo el país y otorgara los permisos correspondientes, según la Ley y los reglamentos, siendo estos centros los únicos autorizados para efectuar las revisiones técnico mecánicas y de emisión de gases de los vehículos automotores, previo a su matriculación".

Que, de conformidad al artículo 306, *Ibidem*, establece que los propietarios de Vehículos automotores están obligados a someter los mismos, a revisiones técnico mecánicas en los Centros de Revisión Técnica Vehicular, autorizados conforme a la reglamentación que expida la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, de conformidad al artículo 307 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala que la revisión técnica vehicular es el procedimiento con el cual, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, según el ámbito de sus competencias, verifica las condiciones técnico mecánico, de seguridad, ambiental, de confort de los vehículos, por sí mismos a través de los centros autorizados para el efecto.

Que, de conformidad a los artículos 310, 311, 312 y 313, *Ibidem*, se encuentran regulados los aspectos de la revisión técnica vehicular;

Que, de conformidad al artículo 309, *Ibidem*, prescribe que el certificado de revisión técnica vehicular es uno de los requisitos determinados para el otorgamiento de la matrícula respectiva, y para operar dentro del servicio de transporte público y comercial.

Que, de conformidad al artículo 315, *Ibidem*, determina que los centros de revisión autorizados por la ANT y por los GADS, deberán disponer de las características técnicas y administrativas definidas por el reglamento emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, y estarán sujetas a una fiscalización periódica por parte del Director Ejecutivo de la ANT, o sus delegados, a fin de mantener el nivel de calidad del servicio;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución N° 006-CNC-2012, según Registro Oficial N° 712, de fecha 29 de mayo de 2012, determina: transfírase la competencia para



planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del País;

Que, mediante Resolución No. 025-ANT.DIR.2019, de fecha 15 de mayo de 2019, la ANT emite el REGLAMENTO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, y en su artículo 11 indica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y las Mancomunidades que hayan asumido las competencias de matriculación y Revisión Técnica Vehicular, serán los encargados del cumplimiento de las normas contenidas en dicha resolución;

Que, de conformidad al artículo 14, Ibidem, la misma resolución Los Gobiernos Autónomos Descentralizados que hayan asumido las competencias de matriculación, para la implementación de los Centros de Revisión Técnica Vehicular, podrán optar por las siguientes figuras: implementación directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobiernos, cogestión o conformación de mancomunidades o consorcios entre dos o más gobiernos autónomos descentralizados y demás figuras de conformidad con los establecido en la Ley;

Que, mediante Resolución No. 030-ANT-DIR-2019 emitida con fecha 06 de mayo del 2019, sobre el procedimiento para la aplicación del régimen técnico transición de revisión técnica vehicular que se indica en la Resolución No. 025-ANT-DIR-2019, establece como plazo hasta noviembre del 2019 para la presentación del modelo de gestión que les permita brindar el servicio de revisión técnica vehicular a los usuarios de su jurisdicción;

Que, la Agenda Nacional de Tránsito, mediante resolución No.019-DIR-2019-ANT, emitió el nuevo cuadro tarifario para el año 2019, en cuyo artículo 3, inciso segundo indica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados pudieran modificar las tarifas emitidas por la ANT siempre que se garantice el buen servicio y se justifique los mismos dentro del ámbito de su competencia.

Que, con mediante Resolución No. 038-DE-ANT-2017, en su artículo 2, resolvió certificar al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Jacinto de Yaguachi, para que ejecute la competencia de Matriculación, para lo cual acatará las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito.

En ejercicio de las facultades constitucionales y demás atribuciones legales de las que se halla investido, se expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR (RTV) Y MATRICULACIÓN EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI Y QUE AUTORIZA SU DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA

**TITULO I
CAPITULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1. Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer normas, disposiciones, regulaciones y tarifa para el Servicio de Revisión Técnica Vehicular (RTV), matriculación y el modelo de gestión para aplicarse en el Cantón San Jacinto de Yaguachi.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.- El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es al servicio de Revisión Técnica Vehicular y matriculación de todos los vehículos que circulan por las vías terrestres del país y del cantón San Jacinto de Yaguachi.

Artículo 3. Conceptos básicos.- Para efectos de la presente Ordenanza se emite el siguiente glosario:

San Jacinto de YAGUACHI



- a) **Adhesivo de RTV.** Documento que certifica que el vehículo ha aprobado el proceso de RTV y puede circular dentro de las vías del cantón durante un periodo.
- b) **Centro de revisión técnica vehicular (CRTV)** (Art. 15 Res. 025 ANT).- Son las: Unidades técnicas diseñadas, construidas, equipadas y autorizadas para realizar la Revisión Técnica Vehicular. Estos Centros son los únicos autorizados para emitir los certificados o reportes de resultados que contengan los aspectos técnicos específicos de APROBACION, CONDICIONAMIENTO o RECHAZO de los vehículos que fueron sometidos a la Revisión Técnica Vehicular.
- c) **CRTV fijo.**- Es aquel que dispone de una infraestructura civil y equipamientos de Inspección fijos, pueden poseer una o más líneas de inspección sea para livianos, pesados, motos o mixtos.
- d) **Certificado de RN.**- Documento que detalla los resultados de aprobación, rechazo a Condicional de la RTV y sirve como habilitante para la matriculación.
- e) **Concurso público.** - Proceso de selección de un aliado estratégico para la delegación del servicio público, a través de un Operador Privado
- f) **Delegación a la iniciativa privada con Operador Privado.**- Modelo de gestión por el cual una empresa privada/Operador Privado asume la prestación del servicio público de RTV y matriculación, a su cuenta y riesgo a cambio de un ingreso o canon para el GAD de San Jacinto de Yaguachi.
- g) **Línea de RTV.**- es el conjunto de equipos interconectados que permiten realizar el proceso de RTV, ingresando resultados de manera automática a través de los dispositivos de medición y control.
- h) **Normativa técnica.**- Corresponden a las normas, disposiciones y regulaciones emitidas por la Agencia Nacional de tránsito, del Servicio de Normalización Ecuatoriana INEN, del Servicio de Acreditación Ecuatoriana SAE, que son de cumplimiento obligatorio por parte de propietarios y conductores de los vehículos que circulan dentro del cantón y de los centros de RTV.
- i) **Registro Vehicular.**- Base de datos de los vehículos con sus características y dominios que se encuentran almacenados dentro de la Unidad Municipal de Movilidad Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi.
- j) **Revisión técnica vehicular (RTV) (Art. 3 Res. 025 ANT).**- Es el procedimiento por el cual los Centros de Revisión Técnica Vehicular autorizados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT), verifican las condiciones técnicas, mecánicas, de seguridad, de emisión de gases, ruido ambiental y de confort de los vehículos, mediante la aplicación de reglamentos y normas técnicas vigentes, colaborando de esta manera con el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y libre de contaminación.
- k) **Sistema de RTV.**- Al procedimiento técnico basado en medios tecnológicos y de informática que permite medir y validar los procesos de la RTV bajo normas y estándares de seguridad emitidos por la autoridad nacional o local competente.

Artículo 4. Organismo Responsable.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, a través de la Unidad Municipal de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, será la responsable de cumplir y hacer cumplir las normas previstas en esta Ordenanza.

Artículo 5. Plazo.- El plazo de la concesión es de 12 años contados a partir del inicio de operaciones del Nuevo Centro de Revisión Técnica Vehicular y matriculación. Ello sin perjuicio del estricto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales previas del Operador Privado que se adquieran a través de la suscripción del contrato, de acuerdo a sus pertinentes cronogramas y etapas.

Vencido el plazo, el Operador Privado entregará al GAD Municipal de San Jacinto de Yaguachi, todas las obras de infraestructura, bienes, etc, que el Operador Privado construya para la implementación del Nuevo Centro de Revisión Técnica Vehicular y Matriculación, de la ciudad de San Jacinto de Yaguachi, en condiciones normales de operatividad y funcionamiento, para lo cual se deberán adoptar las medidas adecuadas, para que la Municipalidad los reciba, y el Operador Privado los entregue.



De igual manera, vencido el plazo, el Operador Privado liquidará el pasivo laboral de sus empleados, en ningún caso, circunstancia ni tiempo serán responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, ni de sus servidores ni representantes. No habrá solidaridad, ni aún por caso fortuito o fuerza mayor, entre los empleadores o contratantes de tales personas y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, ni sus servidores ni representantes.

TITULO II
CAPITULO I
DEL SERVICIO DE REVISION TECNICA VEHICULAR

Artículo 6. Alcance del servicio- Están sujetos a la RTV y matriculación todos los vehículos a motor y unidades de cargo, de todas la categorías definidas dentro de la normativa técnica NTE INEN 2656. CLASIFICACION VEHICULAR.

Artículo 7. Obligatoriedad del RTV.- La RTV y matriculación será de carácter obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas, que sean propietarios o tenedores de transporte comercial, cuenta propia o particular que circulen por las vías del cantón San Jacinto de Yaguachi, y, no podrán circular si no disponen del adhesivo de RTV que garantiza su cumplimiento.

No podrán circular dentro del cantón San Jacinto de Yaguachi, los vehículos automotores que no cuenten con el certificado y el adhesivo de RTV, emitido por un centro autorizado, por lo que deberán someterse al proceso de tal forma que cumplan con la normativa técnica vigente.

Artículo 8. Normativa técnica aplicables.- La RTV y matriculación, está sujeto a las normas definidas dentro de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento, Resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, normas de gestión de calidad ISO, y regulaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi.

Artículo 9. De la matriculación.- Ningún vehículo automotor contemplado dentro de su obligatoriedad de RTV podrá ser matriculado, sino dispone del certificado de RTV aprobado, salvo las exoneraciones previstas en la normativa nacional.

CAPITULO II
ASPECTOS DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Artículo 10. Objeto de la RTV.- De conformidad al artículo 10 de la Resolución No. 025-ANT-DIR-2019:

1. Garantizar las condiciones mínimas de seguridad de los vehículos, relacionados con el diseño, fabricación de los mismos, y en los que aplique, el mantenimiento de las condiciones originales con las que fue homologado; así como el cumplimiento de la normativa técnica vigente.
2. Verificar que los vehículos a motor mantengan un nivel de emisiones contaminantes que no superen los límites máximos establecidos en la normativa técnica vigente;
3. Identificar las fallas mecánicas previsibles y en general de las fallas por falta de mantenimiento de los vehículos;
4. Mejorar la seguridad vial a través de la verificación en el cumplimiento de elementos mínimos de seguridad activa y pasiva propios para cada vehículo;
5. Mejorar la capacidad de operación del vehículo;
6. Reducir las emisiones contaminantes;
7. Comprobar la idoneidad de uso de cada vehículo.

Se entiende como elementos de seguridad:

- a) Elementos de seguridad activa.- Se entiende todas aquellas propiedades, elementos y dispositivos que ayudan al conductor a maniobrar el vehículo y circular de la manera más segura posible. Básicamente, forman el conjunto todas las soluciones que garantizan un frenado estable y potente, una buena recuperación, y un comportamiento de marcha previsible mediante una buena adaptación del tren de rodaje que permita superar sin preocuparse las situaciones más críticas.

b) **Elementos de seguridad pasiva.** - Es el conjunto de características y dispositivos que interactúan para reducir o evitar las consecuencias de un choque sobre los ocupantes del vehículo. Juntos hacemos

Artículo 11 La RTV y matriculación.- comprenderá los siguientes aspectos:

- a) Verificación de los documentos habilitantes del vehículo, matrícula y habilitante operacional en el caso de servicio público o comercial;
- b) Identificación del vehículo con los datos registrados en su matrícula, como, marca, modelo, placa, número de chasis conforme a la normativa ISO 3779:2000, y del fabricante, numero de motor;
- c) Medición y verificación de gases contaminantes o de opacidad, para esto se considerarán las definidas en la normativa NTE INEN 2 202, NTEINEN2203, NTE vigentes;
- d) Medición del ruido, según lo que establece el Reglamento General de Aplicación a la LOMSV, y lo que establezca la Autoridad del Medio Ambiente;
- e) Revisión mecánica y de elementos de seguridad, según el procedimiento de la norma NTE INEN 2 349 vigente;
- f) Revisión de especificaciones para los vehículos de servicio público, comercial, por cuenta propia y particular, según las normas y reglamentos INEN vigentes y las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial;
- g) Otros aspectos definidos por la Unidad Municipal de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi

Artículo 12. Legalidad.- El control y vigilancia sobre la legalidad de la tenencia o propiedad de los vehículos serán ejercidos conforme a la Ley, por las autoridades competentes. En caso de presentarse alguna irregularidad o reportes de robo, se procederá a retener el vehículo y será puesto a órdenes de la autoridad competente. De igual manera en la identificación del número de chasis en caso de encontrarse indicios de alteración en la marcación se procederá a notificar a la autoridad competente.

**CAPITULO III
ASPECTOS DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR**

Artículo 13. El CRTV autorizado deberá disponer del número de líneas de RTV suficientes para prestar el servicio del parque automotor de su localidad según el tamaño del parque automotor y según el tipo de vehículos, esto es para vehículos livianos (PBV menor a 3.5 ton), pesados (PBV mayor a 3,5 ton.), motocicletas y similares.

Artículo 14. Las líneas de RTV, deberán disponer del equipamiento que cumpla con los requerimientos definidos en la Norma Técnica Ecuatoriana RTE INEN 2 349, que permita verificar todos los aspectos definidos en el artículo 10 siguiendo los procedimiento dados en dicha normativa.

Artículo 15. El CRTV autorizado, deberá contar con la infraestructura mínima definida en la Resolución No. 025-ANT-DIR-2019:

- 1. Área de revisión cerrada y cubierta.
- 2. La altura libre de Ingreso y salida del área de revisión será superior o igual a 4.5 metros.
- 3. El ancho mínimo de una línea de revisión será de 4.5 metros para vehículos pesados y 4 metros para vehículos livianos.
- 4. El largo mínimo de una línea de revisión debe ser 25 metros
- 5. Las líneas de revisión dispondrán de fosas para detección de holguras, debidamente ventiladas e iluminadas. Las fosas serán de una profundidad mínima 1,70, la anchura puede variar entre 0,80 m. a 1 m. y dispondrán como mínimo de una escalera de accesos en los extremos o en su parte lateral, este acceso puede ser también subterráneo. Los bordes de las fosas deben estar pintados o delimitados de tal manera que puedan ser identificados para evitar caídas del personal al interior de las fosas. La superficie de la base y los accesos a la fosa deben ser de material antideslizante.
- 6. Los CRTV deberán contar con sistemas adecuados de señalización, iluminación, ventilación, aireación y acústico, a fin de permitir que las actividades de revisión vehicular se desarrollen en las mejores condiciones de ambientación.

7. Los CRTV estarán dotados de los servicios de energía eléctrica, agua potable, sistema contra incendios, (red de internet WIFI opcional)
8. Los CRTV dispondrán de zonas de estacionamiento y vías de ingreso y salida que permitan un flujo ordenado de vehículos y de usuarios en general.
9. Las instalaciones dispondrán de áreas verdes, baterías sanitarias, guardiana, área de inspectores y personal de planta, zona de recepción y entrega de documentos y una sala de espera para los usuarios. La sala de espera contará con la visibilidad del área de revisión de manera directa o a través de circuito integrado de cámaras.
10. Los CRTV, estarán ubicados en terrenos con una superficie y ubicación que garanticen el nivel de satisfacción del usuario en la prestación del servicio de Revisión Técnica vehicular. Las dimensiones y otras características específicas las definirá el GAD o Mancomunidad competente, según el modelo de gestión que pretenda aplicar

Artículo 16. El CRTV, autorizado deberá disponer de un área para la gestión de matriculación y permitirá unificar el proceso.

Artículo 17.- El proceso de revisión técnica vehicular y matriculación, se aplicará de conformidad al manual que para su efecto se emita y que se fundamenta en parámetros de seguridad y niveles de contaminación de gases al ambiente y de ruido, que permitan evaluar la condición idónea de los vehículos.

Para su efecto se deberá incorporar al manual de RTV y matriculación, las normas y reglamentos vigentes que establezcan parámetros de medición y niveles de cumplimiento relacionados.

CAPITULO IV MÉTODOS DE INSPECCIÓN

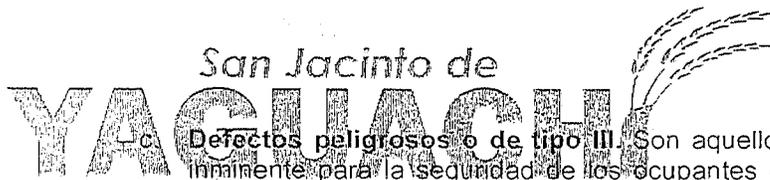
Artículo 18. Inspección visual. Aquella que se realiza mediante observación los elementos y funcionamiento, se verifican probables ruidos o vibraciones anormales, holguras, puntos de corrosión, soldaduras incorrectas y no autorizadas, fisuras, roturas o piezas incorrectas o mal adaptadas y todo aquello que involucre algún tipo de peligro para la circulación o al medio ambiente. Estos hallazgos se deberán ingresar al sistema como defectos visuales que al final serán evaluadas y se determinará el resultado final de la inspección.

Artículo 19. Inspección Mecatrónica. Es aquella que se realiza con la ayuda de los equipos e instrumentos que consta una línea de revisión. En este caso los resultados son directamente grabados en el sistema y evaluado automáticamente su resultado final en función de los umbrales establecidos por la autoridad. No interviene el inspector de línea en el ingreso de datos de prueba.

CAPITULO V CALIFICACION DE DEFECTOS

Artículo 20. Para efectos de definir la idoneidad de un vehículo, se establecen los siguientes tipos de defectos que deberán ser identificados dentro del manual de RTV y que son definidos en la Resolución No.025 -ANT-DIR-2019:

- a. **Defectos leves o de tipo I.** Son aquellos que no involucran un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, pero que podrían posteriormente, convertirse en defectos Tipo II o Tipo III, debido al deterioro natural o provocado. No son considerados en las presentaciones subsecuentes del mismo periodo de revisión.
- b. **Defectos graves o de tipo II.** Son aquellos que implican un riesgo potencial para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, si es que están sumidas a otros defectos de la misma especie. Serán reconsiderados en las presentaciones subsecuentes del mismo periodo de revisión pudiendo desaparecer o cambiar a Tipo I o Tipo III.



San Jacinto de

YAGUAJAY

Defectos peligrosos o de tipo III. Son aquellos que representan un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, lo que a su vez genera la obligación de llevar nuevamente el vehículo al Centro de RTV para comprobar que el defecto ha sido corregido. En esta nueva presentación podrían encontrarse nuevos defectos tipo III que no fueron considerados en presentaciones anteriores.

Artículo 21. – el tipo y acumulación de defectos determinara el resultado final de la RTV que puede ser:

- Aprobada.** Implica que no tienen defectos o que los defectos son mínimos que le permite alcanzar el estatus de aprobado.
- Condicional.** Significa que puede circular por un periodo de tiempo en el cual debe corregir los defectos y volver a la revisión y por tanto no ha alcanzado su estatus de aprobado.
- Rechazada.** No podrá circular por haber superado el límite de defectos al de una aprobación, y/o cuando se disponga de 4 revisiones sucesivas como condicional. En estos casos la autoridad establece un plazo para la corrección y de no ser así saldrá de circulación definitiva.

Artículo 22. Aprobación de la RTV. Cuando un vehículo ha obtenido la aprobación deberá entregarse el certificado con el resultado de APROBADO y se colocara el adhesivo de RTV de conformidad a lo que indica la resolución No. 025-ANT-DIR-2019:

- En los vehículos automotores en el parabrisas delantero en una parte visible.
- En el caso de las motocicletas en la parte lateral izquierda sobre el tanque de combustible o en un sitio que sea visible para efectos de control.

En el caso de las unidades de carga, en la parte lateral izquierda de tal forma que permita su visibilidad para efectos de control.

Artículo 23. El adhesivo de aprobación de la RTV.- Tendrá las características de seguridad y destructivo al momento de ser retirado, además dispondrá de un número de identificación secuencial y cumplirá con el formato que establezca la ANT.

Artículo 24. No aprobación de la RTV.- Cuando un vehículo no ha obtenido la aprobación en la primera, segunda o tercera revisión se emitirá el certificado con el resultado de CONDICIONAL, en dicho documento constara los tipos de defectos y su descripción; en el caso de la cuarta revisión y de no aprobar, se emitirá el certificado con el resultado de RECHAZADO.

Artículo 25. Instructivo de RTV.- La Unidad Municipal de Movilidad emitirá el manual o instructivo de RTV en función de lo que establece la ANT, donde se regulará los criterios para calificación de los defectos, categorización y los umbrales de aprobación, de conformidad a las normas técnica vigentes.

CAPITULO VI NÚMERO DE REVISIONES

Artículo 26. Los vehículos tendrán oportunidad de presentarse por cuatro ocasiones en un mismo año para aprobar la RTV, luego de lo cual en caso de no ser aprobado será retirado de circulación por parte de la autoridad competente.

- Primera revisión.-** Se presentará en la fecha establecida en el calendario anual, y se aplicara la tarifa establecida en el cuadro tarifario para la RTV.
- Segundo revisión.** Se presentaran los vehículos que no aprobaron en la primera revisión, y deberán presentarse en un plazo no mayor a 30 días calendario, el procedimiento es la inspección únicamente de los defectos por el cual fue condicionado y no aplica ningún pago adicional; en caso de no presentarse en el plazo establecido deberá pagar la tarifa de primera revisión y el procedimiento será de inspección total.
- Tercera revisión.** Se presentarán los vehículos que no aprobaron en la segunda revisión, y deberán presentarse en un plazo no mayor a 30 días calendario, el procedimiento es la inspección únicamente de los defectos por el cual fue condicionado en la segunda revisión,



y se debe cancelar un pago según el cuadro tarifario para la RTV; en caso de no presentarse en el plazo establecido deberá pagar la tarifa de primera revisión y el procedimiento será de inspección total.

- d) **Cuarta revisión.** Se presentaran los vehículos que no aprobaron en la tercera revisión, y deberán presentarse en un plazo no mayor a 30 días calendario, en este caso el procedimiento es la inspección total y se debe cancelar un pago según el cuadro tarifario para la RTV; en caso de no aprobar o no presentarse en el plazo establecido se procederá a retirarse de circulación de conformidad a lo establecido por la LOMSV.

En caso de no aprobar la cuarta revisión, el CRTV y la Unidad Municipal de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi, establecerán un procedimiento técnico que permita subsanar estos casos sin que esto implique la inobservancia del manual de RTV y demás leyes y reglamentos relacionados.

CAPITULO VII. CALENDARIO PARA LA RTV Y MATRICULACIÓN

Art.27.- Los vehículos deben cumplir la RTV, una sola vez al año según el calendario que se aplica dentro de la matriculación vehicular a nivel nacional:

MES	Según el último dígito de la placa.
Enero	
Febrero	1
Marzo	2
Abril	3
Mayo	4
Junio	5
Julio	6
Agosto	7
Septiembre	8
Octubre	9
Noviembre	0
Diciembre	INCUMPLIDOS

CAPITULO VIII MODELOS DE APLICACIÓN DEL RTV

Artículo 28. La Unidad Municipal de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi será la responsable de la implementación del Sistema de Revisión Técnica Vehicular bajo propia gestión o por delegación a la iniciativa privada/operador privado de conformidad a las normas y reglamentos de asociación, concesión, alianza estratégica u otra figura legal vigente.

Artículo 29. En caso de aplicarse un modelo de gestión con un operador o inversionista privado, será la Unidad Municipal de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi la responsable de establecer los lineamientos del proceso preparatorio hasta la ejecución del contrato con la máxima autoridad del GAD de San Jacinto de Yaguachi.

TITULO III REGISTRO VEHICULAR

Artículo 30. El registro vehicular permitirá disponer de una base de datos con la información actualizada sobre la identificación de los vehículos y estará interconectada y enlazada con la autoridad local y nacional competente y no podrá ser publicada sin previa autorización.

TITULO IV





Artículo 31. Autorización para delegación a la iniciativa privada del servicio público.- Se autoriza al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Jacinto de Yaguachi, para que proceda a iniciar el proceso de Concurso Público para la delegación a la iniciativa privada del servicio de RTV y matriculación, para la construcción, implementación y operación del CRTV.

Artículo 32. Delegación de gestión excepcional del servicio público de revisión técnica vehicular.- La delegación del servicio público de revisión técnica vehicular y matriculación, que la máxima autoridad realiza a la iniciativa privada, se realiza de forma excepcional, en función de informes previos que determinan la incapacidad tanto técnica como económica para gestionar directamente la prestación del servicio público.

CAPITULO II ORGANISMOS RESPONSABLES

Artículo 33. Atribuciones del Alcalde.- Al Alcalde le corresponde resolver el inicio, cancelación, declaración de desierto, adjudicación para la "Delegación a la iniciativa privada del servicio de RTV y matriculación, para la construcción, implementación y operación del CRTV"

Artículo 34. Conformación de una comisión técnica.- La comisión técnica para el concurso público estará conformada por:

- El Alcalde o su delegado del Alcalde del cantón, quien la presidirá.
- El Jefe de la Unidad Municipal de Movilidad
- El Procurador Síndico Municipal.
- El Director Financiero

Los miembros de la Comisión Técnica, tienen la obligación legal y moral de excusarse del ejercicio de la función de miembro de la Comisión, apenas conozcan de alguna situación o circunstancia que razonablemente pueda considerarse que afecta o pudiere afectar su independencia o imparcialidad.

Artículo 35. Atribuciones de la Comisión Técnica.- La Comisión Técnica será responsable de revisar y ejecutar el concurso público para la "Delegación a la iniciativa privada del servicio de RTV y matriculación, para la construcción, implementación y operación del CRTV", en todas sus etapas.

Todas las resoluciones respecto del proceso serán tomadas por la Comisión Técnica, por mayoría de votos; salvo su inicio, cancelación, declaratoria de desierto, adjudicación e impugnaciones, decisiones que le corresponden al Alcalde como la máxima autoridad..

Artículo 36. Secretaria y Soporte Administrativo.- La Comisión Técnica contará con un Secretario/a que brindará todo el soporte necesario para ejecutar procedimientos administrativos en las bases del concurso público.

CAPITULO III PROCEDIMIENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO

Artículo 37. Marco Legal.- El proceso para la "Delegación a la iniciativa privada del servicio de RTV y matriculación, para la construcción, implementación y operación del CRTV", se regirá por lo dispuesto en la Constitución de la Republica; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento; Reglamento de Delegación de Servicios Públicos de Transporte; Resolución N°006-CNC-2012, Resolución No.025-ANT-DIR-2019, la presente Ordenanza y demás normas que fueren aplicables.

La ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y las resoluciones expedidas por el Servicio Nacional de Compras Públicas se aplicaran de forma supletoria, siempre y cuando se trate de aspectos no regulados por las normas mencionadas en el inciso anterior y cuando la Comisión Técnica decida la pertinencia de la aplicación de dichas normas.

Artículo 38. Etapas del Proceso.- El concurso público para la "delegación a la iniciativa privada del servicio de RTV y matriculación para la construcción, implementación y operación del CRTV", tendrá las siguientes etapas:

1. Aprobación y publicación de pliegos
2. Preguntas y aclaraciones
3. Presentación y apertura de ofertas
4. Verificación de requisitos mínimos
5. Convalidación de errores
6. Evaluación de la oferta técnica y económica
7. Adjudicación
8. Impugnaciones
9. Suscripción del Contrato

Artículo 39. Aprobación de pliegos.- El Alcalde aprobará los pliegos del concurso público y convocara a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, asociaciones, consorcios o compromisos de asociación o consorcio que reúnan los requisitos exigidos en los pliegos establecidos para su efecto, para esto se realizarán publicación en la página web institucional.

Artículo 40. Preguntas y aclaraciones.- Dentro del plazo establecidos los oferentes podrán formular preguntas y solicitar aclaraciones, las respuestas podrán modificar el texto de los pliegos, pero en ningún caso pueden modificar el objeto del proceso ni reformarlo en sus aspectos sustanciales.

La Comisión Técnica podrá realizar aclaraciones o precisiones de oficio, en caso que considerare indispensable hacerlo. Las respuestas a las preguntas y aclaraciones constaran en un acta, y las mismas serán notificadas a todos los oferentes, a través de la página web institucional.

Artículo 41. Cancelación del Procedimiento.- Hasta 48 horas antes de concluida la fecha para presentación de las ofertas técnicas, la Comisión Técnica, en caso de haberse encontrado errores insalvables en los pliegos aprobados o por no convenir a los intereses institucionales seguir adelante con el proceso, o por causas debidamente justificadas. La cancelación del proceso no genera derechos de indemnización de ningún tipo a los oferentes.

Artículo 42. Presentación de las Oferta.- Dentro del plazo señalado en el calendario del proceso, los oferentes presentaran sus ofertas en sobre cerrado el cual contendrá los documentos habilitantes generales, la propuesta técnica y económica.

Por ningún concepto se aceptaran ofertas luego de vencida la fecha y hora máxima de presentación de ofertas establecida en los pliegos.

Una hora después de la fecha y hora máxima de presentación de ofertas técnicas, se procederá a la apertura de los sobres presentados, con la presencia de los delegados de los oferentes.

Artículo 43. Evaluación de Ofertas.- La Comisión Técnica, verificará que los participantes y sus ofertas cumplan los requisitos mínimos solicitados en los pliegos para proseguir en el proceso. Esta evaluación se realizará mediante la modalidad "cumple - no cumple".

Las ofertas recibidas serán evaluadas por la Comisión Técnica, dentro del plazo señalado en el calendario del proceso. La Comisión Técnica podrá contar con subcomisiones de apoyo para efectos de la revisión de los distintos aspectos de las ofertas. Los oferentes que reunieren todos los requisitos mínimos exigidos en los pliegos, serán inmediatamente habilitados para la evaluación por puntaje de su propuesta técnica-económica.

Artículo 44. Convalidación de errores.- Los oferentes cuyas ofertas tuvieren errores de forma, que puedan ser convalidados, serán notificados por la Secretaria de la Comisión Técnica que les otorgará un término prudencial para que procedan a realizar dicha convalidación.

San Jacinto de
YAGUACHI

En la notificación se señalará con precisión el error en que han incurrido, y se determinará las acciones a tomarse para convalidar los errores encontrados.

Juntos hacemos

Los oferentes notificados que no presentaren las convalidaciones solicitadas, o las presenten de manera incompleta, serán descalificados. Los oferentes que presenten las convalidaciones completas serán habilitados para la evaluación de la oferta técnica, previo informe de la Comisión Técnica.

Artículo 45. Adjudicación.- Concluida la etapa de evaluación de ofertas, la Comisión Técnica presentará un informe final a la máxima autoridad, en el cual consten los resultados y calificaciones de los oferentes participantes; y, en caso de convenir a los intereses institucionales, la Comisión recomendará la adjudicación al oferente que hubiere obtenido la máxima calificación, o en su defecto y por causas debidamente motivadas, recomendará la declaratoria de desierto del concurso.

La máxima autoridad con base al informe final presentado por la Comisión Técnica, realizará la adjudicación al oferente mejor puntuado o declarará desierto el concurso.

Artículo 46. Impugnaciones.- Toda decisión de la Comisión Técnica o de los Órganos responsables que resuelvan aspectos fundamentales del concurso público, podrá ser impugnada ante la máxima autoridad dentro del término de tres días hábiles de notificada, quien la resolverá dentro del término de cinco días hábiles de recibida la impugnación.

La impugnación deberá contener todos los datos generales de ley, principalmente la identificación del oferente impugnante, expresar los fundamentos de hecho y de derecho y expresar su pretensión concreta que se persigue.

De la resolución que resuelve la impugnación no cabe recurso alguno en vía administrativa. En ningún caso la impugnación suspende la continuidad del concurso público.

Artículo 47. Suscripción del Contrato.- Dentro del término de ocho días hábiles de notificada la Resolución de Adjudicación, el adjudicatario suscribirá el Contrato que se incluye como modelo de contrato en las bases del concurso público, previa presentación de todos los documentos habilitantes que se exijan en las bases y de manera especial las garantías que correspondan.

En caso que resultare adjudicado una persona jurídica cuyos socios o accionistas cumplan los requisitos exigidos en los pliegos, una asociación en cuentas de participación, una sociedad de hecho, un compromiso de asociación o consorcio, los oferentes comprometidos a asociarse o consorciarse, tendrán un término adicional de ocho días hábiles para constituir el consorcio o asociación, observando los requisitos establecidos en los pliegos en cuanto a la solvencia económica, patrimonio mínimo, monto de inversión y tiempo de duración.

Si el oferente, uno de sus socios o uno de los miembros del consorcio o compromiso de consorcio fuere una persona jurídica extranjera, para la suscripción del Contrato, designará un apoderado en el país, con todas las facultades para cumplir con las obligaciones derivadas del mismo, incluyendo procuración judicial o requerimientos realizados por la Autoridad Delegante.

Artículo 48.- Dirimencia de conflictos.- Todo conflicto relacionado con la interpretación o ejecución de las normas del Concurso Público, será dirimido por la comisión técnica y la interpretación y ejecución de los procesos de matriculación, RTV y demos procesos regulados por esta Ordenanza, serán dirimidas por la Unidad Municipal de Movilidad del GAD Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi.

TITULO V
CAPITULO I
TASAS POR SERVICIO DE RTV

Artículo 49. Tarifa por RTV.- En el capítulo XVI de la Resolución No. 025-ANT-DIR-2019 sobre las TASAS, RECARGOS Y SANCIONES, establece que será la ANT quien defina las tasas por procesos de RTV a nivel nacional, por lo tanto se consideran los valores que se estipulen mediante resolución por parte





de la Agencia Nacional de Tránsito. El Alcalde informará al Pleno del Concejo Municipal, la adopción de los mecanismos contractuales de equilibrio económico que implique el ajuste de tarifas de las tasas reguladas y aprobadas por el Cuerpo Legislativo, e informará anualmente sobre el ajuste realizado.

**CAPITULO XI
DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERA.- Todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial DMSV-V y demás normas legales conexas aplicables a la materia.

SEGUNDA.- La administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, a través de la Jefatura de Comunicación Social en coordinación con la Unidad Municipal de Movilidad del GAD San Jacinto de Yaguachi, se encargarán de la difusión permanente de la presente Ordenanza en los medios de comunicación colectiva del Cantón, Página Web Institucional y Redes Sociales del GAD Municipal a fin de que las y los ciudadanos conozcan el contenido de la presente normativa cantonal.

TERCERA.- Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza y a fin de que sea operativo este cuerpo normativo, el Alcalde podrá firmar toda clase de convenios en el ámbito local, nacional e internacional.

CUARTA.- La Dirección Financiera, será la responsable de la recaudación de los valores que se generen por aplicación de la presente Ordenanza; y, en caso de delegación se sujetará a los términos establecidos en el contrato o convenio respectivos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Hasta que se inicie oficialmente la operación del centro de revisión técnica vehicular, se seguirá ejecutando el modo de revisión visual.

SEGUNDA.- La concesionaria asumirá las obligaciones laborales y sociales del 60 % de las personas que actualmente laboran para la Unidad de Movilidad del GAD Municipal de San Jacinto de Yaguachi

DISPOSICION FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y Página Web Institucional.

Dado en San Jacinto de Yaguachi a los 15 días del mes de mayo del año 2020.

Dr. Kleber Falcón Ortega
ALCALDE DEL CANTÓN

Alcaldía San Jacinto de
YAGUACHI
Juntos hacemos el cambio
Dr. Kleber Falcón Ortega
ALCALDE

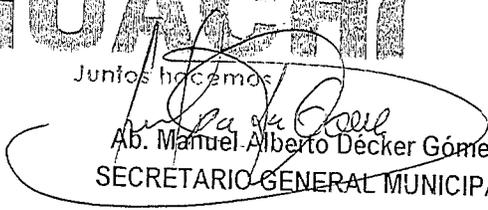
Ab. Manuel Decker Gómez
SECRETARIO GENERAL



El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Yaguachi.
CERTIFICA:- Que ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR (RTV) Y MATRICULACIÓN EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI Y QUE AUTORIZA SU DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones extraordinaria y ordinaria de los días 13 mayo y 15 de Mayo del 2020 de conformidad con el Art. 322 inciso Tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.

San Jacinto de
YAGUACHI

Juntos hacemos


Ab. Manuel Alberto Décker Gómez.
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL.



San Jacinto de Yaguachi, 18 de mayo del 2020.

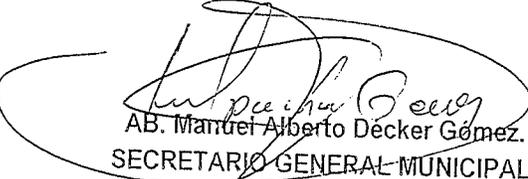
ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI.- Toda vez que ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR (RTV) Y MATRICULACIÓN EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI Y QUE AUTORIZA SU DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA, ha sido conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de San Jacinto de Yaguachi, en las sesiones extraordinaria y ordinaria del 13 mayo y 15 de mayo del 2020, habiendo cumplido con las disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, esta Alcaldía en uso de las facultades contenidas en el Art. 322, inciso cuarto de la mencionada ley SANCIONA en todas sus partes.


Dr. Kleber Falcón Ortega
ALCALDE DEL CANTÓN

Alcaldía San Jacinto de
YAGUACHI
Juntos hacemos el cambio
Dr. Kleber Falcón Ortega
ALCALDE

San Jacinto de Yaguachi, 18 de mayo del 2020.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI Y SUS PARROQUIAS.- Proveyó y firmó el Decreto que antecede el Dr. Kleber Falcón Ortega, Alcalde del cantón San Jacinto de Yaguachi, a los 18 días del mes de mayo del 2020.


Ab. Manuel Alberto Décker Gómez.
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL.

